



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ZACATECAS, DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010 DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JDC-104/2010, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 43, 45, 48, 51, 53, 58, fracciones III, IV y V, 59 fracción V, 85, Fracciones II, VIII y XIV, 86, fracciones I, II y XXIV 99, 100, 120, 121, fracciones I y II, 124, 151, 153, 154, 159 fracción I, inciso b), 160, 161, 163, 165, 209, 210 y 211 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 fracción II y párrafos penúltimo y último, 9, 10 fracción I, inciso b), 12, 17, 18, fracción I, y 20 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 10, 12, 15, fracción III, y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los relativos al Reglamento de Medios de Impugnación; de la Ejecutoria número SM-JDC-104/2010 emitida en fecha 31 de marzo de 2010 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y

CONSIDERANDO

1. Que con motivo de la XX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fueron aprobados las reformas a los Estatutos y los nuevos Declaración de Principios y Programa de Acción, documentos básicos que fueron declarados constitucional y legamente válidos por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Resolución CG511/2008 de fecha 29 de octubre de 2008.
2. Que el artículo 27 párrafo 1, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los Estatutos de todo partido político deberán prever, entre otros supuestos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, y que dentro de sus órganos deberá contar cuando menos con la existencia de un **“comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas”**.
3. Que en términos del artículo 83 de nuestros Estatutos, corresponden al Comité Ejecutivo Nacional “la representación y dirección política del Partido en todo el país”.



4. Que la fracción II del artículo 85 de nuestros Estatutos dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de “ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley”.
5. Que según lo dispone el artículo 86, fracción II de los Estatutos, es facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional “analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido”.
6. Que, previos los actos estatutarios correspondiente realizados por los órganos competentes de nuestro Partido, el pasado 10 de noviembre de 2009 el Comité Ejecutivo Nacional publicó Convocatoria para el proceso interno de renovación del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
7. Que de conformidad con dicha Convocatoria, se desarrollaron los actos previstos en el proceso interno de renovación de la dirigencia de nuestro Partido en esa entidad federativa como estuvo previsto, solicitando registro al efecto las fórmulas de candidatos compuestas por Josefina Hinojosa Herrera y Fermín Herrera Hernández; Javier Valadez Becerra y Ruth Dueñas Esquivel; Edgar Salvador Rivera Cornejo y Rocío López Amaya; y Julio César Flemate Ramírez y Angélica Náñez Rodríguez, de las cuales sólo las últimas dos fórmulas mencionadas habían obtenido dictamen favorable a su solicitud.
8. Que inconforme con la determinación anterior, el militante **Javier Valadez Becerra** interpusó los medios de impugnación que tuvo a su alcance hasta que en última instancia, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano del que conoció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal la cual determinó, en fecha 31 de marzo de 2010, mediante resolución definitiva dictada en los autos de dicho juicio identificado con el número de expediente SM-JDC-104/2010 que fue procedente la causa de pedir del inconforme, estableciendo en la parte conducente del Considerando Séptimo de dicha ejecutoria lo siguiente:

“...En tal virtud, se declara insubsistente la elección relativa celebrada el trece de diciembre de dos mil nueve, en la que resultó electa la fórmula integrada por Julio César Flemate Ramírez y Angélica Náñez Rodríguez, debiendo reponerse el procedimiento de dicha elección a partir del registro original de las fórmulas de aspirantes, y se lleve a cabo una nueva elección conforme a las bases establecidas en la convocatoria emitida para celebrar la elección que ahora se deja sin efectos y la normatividad partidista vigente en aquel momento, en la inteligencia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, párrafo in fine, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, dicho instituto político está impedido para desplegar cualquier actividad relacionada con la elección de dirigentes hasta en tanto no concluya el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Zacatecas



“Ahora bien, como consecuencia de declarar insubsistente la elección de dirigentes de que se trata, es necesario precisar lo siguiente.

“El artículo 38, apartado 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo sus órganos directivos.

“Para dar eficacia a esta ejecutoria, se ordena al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, por conducto de su Secretario Técnico, para que conforme al párrafo segundo, del artículo 163, de sus Estatutos proceda a elegir a los funcionarios que asuman la dirigencia interina, hasta en tanto se celebra la nueva elección y solamente para efectos de mantener el funcionamiento efectivo del Comité Directivo Estatal de ese instituto político en dicha entidad federativa, en la medida que no contravengan la presente ejecutoria.

[...]

“Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo aquí resuelto, se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, para que en el plazo de cinco días contados a partir de que se le notifique la presente sentencia, pronuncie un nuevo Dictamen, en el que acepte y apruebe el registro de la fórmula presentada por Javier Valadez Becerra y Ruth Dueñas Esquivel como candidatos en la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, y hecho lo anterior, deberá remitir en un término de veinticuatro horas, las constancias con las cuales acredite el debido cumplimiento de lo antes ordenado, apercibido que de no realizarlo, esta resolutoria hará uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 111 y demás relativos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de lograr la debida cumplimentación de este fallo.

“En consecuencia, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que vigile el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado, en términos de su normativa, apercibido que de no hacerlo se hará merecedor de cualquiera de las medidas de apremio señaladas en el numeral antes mencionado”.

Así mismo, en la misma resolución definitiva se emitieron los puntos resolutivos siguientes que resultan ser de interés para el presente Acuerdo:

[...]

[...]



“TERCERO. Se declara insubsistente la elección celebrada el trece de diciembre de dos mil nueve, para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, debiendo reponerse el procedimiento de dicha elección a partir del registro original de las fórmulas de aspirantes.

“CUARTO. Se orden a la realización de una nueva elección, conforme a las bases establecidas en la convocatoria emitida para celebrar la elección que ahora se deja sin efectos y la normatividad partidista vigente en aquel momento, en la inteligencia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, párrafo in fine, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, dicho instituto político está impedido para desplegar cualquier actividad relacionada con la elección de dirigentes hasta en tanto no concluya el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Zacatecas.

[...]

[...]

“SÉPTIMO. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, por conducto de su Presidente, para que en el plazo de cinco días contados a partir de que se le notifique la presente sentencia, pronuncie un nuevo Dictamen, en el que acepte y apruebe el registro de la fórmula presentada por Javier Valadez Becerra y Ruth Dueñas Esquivel como candidatos en la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, y hecho lo anterior, deberá remitir en un término de veinticuatro horas, las constancias con las cuales acredite el debido cumplimiento de lo antes ordenado.

[...]

“NOVENO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que en términos de su normativa vigile el cabal cumplimiento de lo ordenado en los resolutivos quinto y séptimo de este fallo...”

9. En cumplimiento con el resolutive Séptimo de la sentencia de marras, la Comisión Estatal de Procesos Internos de nuestro partido en Zacatecas, emitió dentro del plazo concedido en el fallo dictamen en el que se acepta y aprueba el registro de la fórmula presentada por Javier Valadez Becerra y Ruth Dueñas Esquivel como candidatos en la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
10. Ahora bien, hasta ahí las cosas, de conformidad con los considerandos y resolutivos de la sentencia en comento, sólo había que esperar a que terminara el proceso electoral constitucional en Estado de Zacatecas, el cual concluye formalmente con la emisión, en última instancia, de la sentencia definitiva e inatacable del último medio



de impugnación hecho valer en relación a dicho proceso electoral, la cual se dictó el pasado 8 de septiembre de 2010, fecha a partir de la cual nuestro Partido está en aptitud de continuar con el proceso interno de renovación del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en esa entidad, conforme a las directrices ordenadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente.

11. Que este Comité Ejecutivo Nacional, una vez impuesto del caso, ha analizado las circunstancias que imperan en relación al estado que guarda nuestra dirigencia estatal en Zacatecas y con estricto apego a las consideraciones emitidas por el órgano de justicia electoral federal, considera que conforme a su facultad de decisión de las cuestiones políticas y organizativas relevantes de nuestro Partido como lo es el presente caso, lo procedente es continuar con el proceso interno de renovación de la dirigencia a partir precisamente del registro de las fórmulas de candidatos, según lo dispone la ejecutoria cuyo cumplimiento origina el presente Acuerdo y, para ello, debe modificarse y adicionarse la Convocatoria publicada por este Comité Ejecutivo Nacional en fecha 10 de noviembre de 2009, en las Bases conducentes para ajustar los plazos al tiempo presente y permitir a las fórmulas registradas gozar de todos los derechos que con la calidad de candidatos les confería la Convocatoria mencionada, especialmente lo relativo a su participación, registro de representantes, proselitismo, jornada electiva y fecha para emitir declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría a la fórmula ganadora, pero también con apego a las reglas imperantes, al tiempo de la emisión de la Convocatoria original, relativas a las obligaciones de los candidatos tales como el respeto a la normatividad, suscripción del pacto de civildad y compromiso político, divulgar la plataforma ideológica del Partido, respetar el tope de gastos de campaña y presentar el informe correspondiente sobre el origen y destino de los recursos que utilicen, respetar a los demás candidatos así como a los órganos del Partido, entre otros.
12. Lo anterior es procedente en atención a que la facultad originaria para la emisión de la Convocatoria para renovar a un Comité Directivo Estatal corresponde al Comité Ejecutivo Nacional conforme a los artículos 85, fracción VIII y 161 de los Estatutos de nuestro Partido, y por consiguiente, éste mismo órgano con facultades de representación nacional, de decisión y autorización de las demás instancias del Partido, puede y tiene la facultad de modificar en todo o en parte la Convocatoria emitida el pasado 10 de noviembre de 2009.
13. Sin perjuicio de los anterior, no debe pasar inadvertido que, habida cuenta del tiempo que ha transcurrido desde la emisión de la Convocatoria original en noviembre de 2009, éste Comité Ejecutivo Nacional debe tomar medidas que permitan la participación de las fórmulas de candidatos registradas en relación con la obligación estatutaria contenida en la fracción IX del artículo 151, que dispone que aquel candidato que cuente con un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, debe presentar licencia a dicho cargo y conservarla por todo el tiempo que dure el proceso interno hasta su conclusión, por lo que suplementariamente a las modificaciones planteadas en los dos considerandos precedentes, es pertinente adicionar la Convocatoria con una disposición que permita un plazo razonable a las



fórmulas de candidatos que participan en la contienda interna y que se actualicen en la hipótesis estatutaria en cita, presenten licencia al cargo correspondiente y se les permita su participación en el proceso interno en igualdad de circunstancias.

14. Por último, y de la misma manera que en el considerando anterior, precisamente por el tiempo que ha transcurrido desde que se inició el proceso interno para la elección de la dirigencia en Zacatecas, el Consejo Político Estatal de esa entidad ha sufrido modificaciones en cuanto a sus miembros *ex officio*, debido a la temporalidad de los cargos conforme a los artículos 70, 110 y 129 de los Estatutos, lo mismo ha sucedido con algunos consejeros políticos nacionales *ex officio* con residencia en la entidad así como con consejeros políticos de nivel municipal y, tomando en consideración que el método para la elección de la dirigencia aprobado por los órganos competentes es el de Asamblea de Consejeros Políticos, lo procedente es actualizar también la Base de la Convocatoria conducente para dar un plazo razonable a los secretarios técnicos de los Consejos Políticos de los tres niveles, para que actualicen y certifiquen la conformación actual de los consejeros políticos nacionales *ex officio* con residencia en Zacatecas, así como a los consejeros *ex officio* municipales y a los del propio Consejo Político Estatal de esa entidad a fin de que los candidatos participantes cuenten con un padrón electoral certero en cuanto a su integración.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ZACATECAS, DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010 DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JDC-104/2010, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.

PRIMERO.- Se modifica el párrafo inicial que establece el periodo estatutario para el que se convoca al proceso interno de renovación del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, en la parte conducente, para quedar como sigue:

Convoca

A militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, a sus Sectores, Movimiento y Organizaciones, así como a las Organizaciones Adherentes, para que participen en el proceso de la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del



Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, y a los consejeros políticos estatales a que se constituyan en Asamblea de Consejeros Políticos, para que elijan al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en Zacatecas, para el periodo **noviembre de 2010 a noviembre de 2014**, bajo las siguientes:

[...]

SEGUNDO.- También se modifican las Bases **Novena**, en su segundo párrafo; **Décima Primera** en su primer párrafo; **Décima Novena** en su primer y tercer párrafo; **Vigésima**, en su primer párrafo; y **Vigésima Tercera** en su segundo párrafo, para quedar como sigue:

NOVENA.- [...]

La Comisión Estatal de Procesos Internos pondrá a disposición de las fórmulas de candidatos el padrón de consejeros políticos electores **a más tardar el día 23 de octubre de 2010.**

[...]

DÉCIMA PRIMERA.- El proselitismo de las fórmulas de candidatos y de los candidatos en lo individual podrá iniciar a **partir del 23 de octubre de 2010** y deberá concluir, a más tardar, **el día 13 de noviembre de 2010.**

[...]

[...]

DÉCIMA NOVENA.- La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, a más tardar el **20 de octubre de 2010**, proveerá a la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la documentación que contenga la integración del Consejo Político Estatal y la relación de Consejeros Políticos Nacionales con residencia en la entidad; documentación que se entregará debidamente certificada, por conducto del Enlace de la Comisión Nacional, a la Comisión Estatal de Procesos Internos. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar en la misma fecha proveerá las relaciones de los Consejos Políticos Municipales. Las tres relaciones conformarán el padrón de electores de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos. En el padrón no deberán existir duplicados.

[...]



El padrón de Consejeros Políticos Electorales se integrará con los consejeros políticos estatales, nacionales con residencia en la entidad y municipales oportunamente acreditados **que cuenten con la actualización derivada de los consejeros ex officio a que se refieren los artículos 70, 110 y 129 de los Estatutos** ante las secretarías técnicas de los consejos políticos Nacional y Estatal y será inamovible para efectos de votación.

VIGÉSIMA.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos se instalará en sesión permanente a partir de las 9:00 horas **del día 14 de noviembre de 2010**, en la sede del Consejo Político Estatal, y en forma simultánea se instalarán los Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en cada uno de los municipios de la entidad, con objeto de recibir la votación de los Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas para el periodo ordinario **2010-2014**.

[...]

[...]

[...]

[...]

VIGÉSIMA TERCERA.- [...].

La votación será recibida el **14 de noviembre de 2010**. Se iniciará a partir de las 10:00 horas y concluirá a las 17:00 horas. Si antes de las 17:00 horas ya hubiesen sufragado todos los consejeros políticos con derecho a ello, se hará la declaratoria y podrá pasarse al escrutinio y cómputo, pero si a las 17:00 horas todavía hubiese consejeros formados para emitir su voto, la votación se cerrará cuando lo haga el último de la fila.

[...]

TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al final de la Base Séptima como a continuación se indica:

SÉPTIMA.- [...]



a) [...] a la m) [...]

[...]

Los candidatos integrantes de las fórmulas registradas que ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, deberán acreditar ante la Comisión Estatal de Procesos Internos que han presentado licencia a dicho cargo a más tardar el día **22 de octubre de 2010**, misma que deberán conservar por todo el tiempo que dure el proceso interno y hasta su conclusión conforme con la obligación estatutaria contenida en la fracción IX del artículo 151.

CUARTO.- Se concede a la Comisión Estatal de Procesos Internos, órgano de conducción y validación del proceso interno, un término de ocho días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que realice las actualizaciones correspondientes al Manual de Organización.

QUINTO.- Comuníquese con copia del presente Acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas e instrúyase a la Comisión Estatal de Procesos Internos a efecto de que retome la conducción de la reposición del proceso de elección del Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal en Zacatecas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en la página web del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx, así como en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas. Los órganos directivos de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones del Partido en esa entidad federativa y los Comités Municipales en el Estado de Zacatecas contribuirán a su difusión por los medios de que dispongan.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2010.

**“Democracia y Justicia Social”
Por el Comité Ejecutivo Nacional**


Dip. Beatriz Paredes Rangel
Presidenta


Sen. Jesús Murillo Karam
Secretario General